



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXIV - T° 188 - N° 16.115

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Convocatoria a la Audiencia de Juicios por Jurados: modificaciones al procedimiento para la recepción y diligenciamiento de la cédula de notificación y sobre cerrado.

ACUERDO N° 3756

La Plata, 22 de abril de 2015.-

VISTO: La Ley 14.543 que modifica la Ley 11.922 –Código Procesal Penal– determinando la competencia del Tribunal de Jurados dentro del proceso penal, el Acuerdo 3729 que fija las normas para la sustanciación de los juicios por jurados, y el Acuerdo 3397 que -entre otras reglamentaciones- establece los procedimientos para el diligenciamiento de las Cédulas de Notificación por parte de las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones, que fueran dispuestas por Ac. 3735 y,

CONSIDERANDO: Que en virtud de las reformas introducidas por la Ley 14.543 al Código Procesal Penal y lo reglamentado en consecuencia por el artículo 11° del Acuerdo 3729 en cuanto a los procedimientos para notificar a los candidatos a jurados a través de las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones y de los Juzgados de Paz, la Suprema Corte aprobó el “Procedimiento para la Recepción y Diligenciamiento de la Cédula de Notificación y sobre cerrado para la Convocatoria a la Audiencia de Juicios por Jurados” como así también los modelos de cédula, aviso y planilla de remisión anexas al mismo, e incorporó el texto del reglamento al Acuerdo 3397 como Capítulo IV bis del Título II –Acuerdo 3735/14 –.

Que en función de la experiencia recabada al día de la fecha y lo informado por la Oficina Central de Juicios por Jurados, dependiente de la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia, se advierte la conveniencia de efectuar modificaciones en el citado Reglamento y en el Acuerdo 3729, a fin de optimizar las gestiones con la finalidad de localizar, individualizar y notificar a los ciudadanos que han resultado sorteados para ejercer el rol de jurados ante el Tribunal en lo Criminal que lo convoca.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: Aprobar las modificaciones introducidas al “Procedimiento para la Recepción y Diligenciamiento de la Cédula de Notificación y sobre cerrado para la Convocatoria a la Audiencia de Juicios por Jurados”, -cuyo texto fuera incorporado al Acuerdo 3397 por el Ac. 3735, como Capítulo IV bis del Título II- conforme la redacción que se anexa a la presente.

Artículo 2°: Modificar el artículo 11° del Acuerdo 3729, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Notificación de la Convocatoria/Citación a Juicio

Artículo 11°: La notificación a los jurados se realizará por Cédula por intermedio de un Oficial Notificador, a través de las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones y de los respectivos Juzgados de Paz, según correspondiere, debiendo respetarse en todo momento el resguardo de la identidad de los jurados candidatos convocados.

En aquellos casos en los que el diligenciamiento resulte de imposible cumplimiento por parte de los Oficiales Notificadores, el Presidente del Tribunal de Jurados podrá solicitar la Citación Personal de los ciudadanos, a través de efectivos Policiales, a fin de efectuar la notificación de manera personal por Secretaría del Tribunal.

Asimismo, en caso de considerarse necesario, el Presidente del Tribunal podrá encomendar el diligenciamiento de Cédulas de Notificación a los funcionarios o empleados del Tribunal.

En función del inc. 8 del Artículo 338 ter C.P.P., se establece como modelo de Citación a Juicio para los procesos de Juicios por Jurados el que -como Anexo I- forma parte del presente.”

Artículo 3°: Encomendar a la Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones y a la Dirección de la Justicia de Paz Letrada, la difusión y capacitación del nuevo régimen para los agentes que realizan las notificaciones en las respectivas dependencias a su cargo.

Artículo 4°: Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HITTERS; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI; DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: JAVIER TALAMONTI BALDASARRE, NÉSTOR TRABUCCO.

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION Y DILIGENCIAMIENTO DE LA CEDULA DE NOTIFICACION Y SOBRE CERRADO PARA LA CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS – Art. 338 ter inc. 8) del C.P.P. –

Capitulo IV bis – De las notificaciones a los Jurados

Artículo 199 bis: El Secretario *o Auxiliar Letrado* del Tribunal remitirá en sobre cerrado la citación a juicio (art. 11° Ac. 3729). La recepción de las cédulas de notificación y los sobres en la Oficina/Delegación de Mandamientos y Notificaciones y/o Juzgado de Paz, se efectuará a través de una planilla por duplicado, elaborada por el Tribunal en lo Criminal interviniente, la que contendrá los datos del organismo y para cada cédula el número de sorteo de cada jurado, el número de documento de identidad y la dirección del requerido. El original de la planilla será devuelta conformada y la copia quedará en la dependencia receptora.

Artículo 199 ter: Requisitos para la conformación de la Cédula de Notificación: N° de Sorteo del Jurado, denominación y domicilio del órgano jurisdiccional, nombre completo del requerido, domicilio real del requerido, que tendrá carácter de domicilio denunciado y la habilitación de día y hora.

Seguidamente, la transcripción de la Notificación para la Citación a Juicio por el órgano jurisdiccional.

Deberá consignarse asimismo, el acompañamiento de sobre cerrado y el pase a la Oficina o Delegación de Mandamientos y Notificaciones o Juzgado de Paz Letrado, la fecha, firma y sello del Secretario *o Auxiliar Letrado* del órgano jurisdiccional.

Artículo 199 quater: Las planillas, las cédulas y los sobres conteniendo las citaciones a juicio, serán recepcionados en sobre cerrado con sello del Tribunal y firma del Secretario *o Auxiliar Letrado*, por el responsable a cargo de la Oficina, Delegación o Juzgado de Paz, que realizará la distribución de las cédulas y posteriormente la devolución de la diligencia, respetándose en todo momento la reserva de identidad de los jurados candidatos convocados.

Artículo 199 quinques: *Serán* de aplicación lo dispuesto en **los** Artículos 175, 176, 186 y ccs. **del presente Acuerdo**, en cuanto a la individualización del domicilio **y las averiguaciones que podrá practicar el Oficial a dichos fines.**

Artículo 199 sexies: Supuestos:

Constituido en el domicilio y habiendo encontrado al requerido procederá a identificarlo con el documento de identidad y entregarle una copia de la cédula, consignando día y hora y constancia de la entrega del sobre cerrado, firmando para constancia de recepción.

Si el requerido vive en el domicilio pero le informan que no se encuentra en el lugar, **se le entregará la cédula y sobre cerrado a la persona conviviente mayor de edad, debiéndose consignar el nombre y apellido de la misma con indicación del parentesco o grado de afinidad con el requerido.**

Constituido en el domicilio y encontrado el requerido, y éste se negare a ser notificado y recibir el sobre cerrado, el notificador procederá a devolver la cédula y el sobre informando al órgano jurisdiccional lo sucedido.

En todos los casos se recabará el número de teléfono y dirección de correo electrónico de la persona notificada o a notificar, los que serán informados al Tribunal.

Artículo 199 septies: Cuando el Oficial notificador concorra al domicilio y, pese a los reiterados llamados efectuados, no responda persona alguna, deberá cumplir con lo normado en los artículos 176 y 186 **del presente**

Si de las averiguaciones practicadas surge que el requerido se domicilia en ese lugar, concurrirá en una segunda oportunidad. De no encontrar nuevamente la persona de la casa, devolverá informada la cédula y el sobre cerrado. En el caso de encontrar a alguna persona de la casa, procederá a cumplir con el inciso b) del Artículo precedente.

Si de la información aportada por los moradores del domicilio, vecinos, encargados o personal de seguridad surgieran datos de otro u otros posibles domicilios de quien se pretende notificar, se deberán consignar e informar al Tribunal.

En todas las instancias se procurará recabar número de teléfono y dirección de correo electrónico de la persona que se intenta notificar el que será informado al Tribunal.

Artículo 199 octies: El plazo para el diligenciamiento de la cédula y entrega del sobre cerrado será de ocho (8) días corridos, a contar desde el día siguiente del indicado en el sello fechador de entrada a la Oficina, Delegación o Juzgado de Paz. La cédula será devuelta por el notificador a la Oficina, Delegación o Juzgado de Paz, al día siguiente de su diligenciamiento.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Feria Judicial de Invierno. Modificación del art. 3° del Acuerdo 3754.

ACUERDO N° 3757

La Plata, 29 de abril 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que por Acuerdo n° 3754 se estableció el período correspondiente a la feria judicial de invierno del año en curso y las Cámaras de Apelación de la Provincia que quedarán cubriendo el servicio respectivo.

Asimismo se dispuso que las Alzadas departamentales determinen -en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los organismos que atenderán la feria judicial, inclusive para la Justicia de Paz Letrada, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte para su aprobación definitiva.

En lo que respecta a este último fuero, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Acuerdo 1883 (texto según Ac. 3732), corresponde precisar los términos de lo dispuesto oportunamente estableciendo que será la Dirección de la Justicia de Paz la que -en coordinación con las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial departamentales- proponga él o los jueces y organismos que atenderán el período, debiendo contemplar a tal fin las necesidades y particularidades propias de cada jurisdicción.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 32 inc. j) de la Ley 5827,

ACUERDA:

1.- Modificar el art. 3° del Acuerdo 3754, el que quedará redactado de la siguiente forma:

3°) Disponer que la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, determinen -en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los organismos que atenderán la Feria establecida en el presente Acuerdo, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte -indefectiblemente- **antes del 29 de mayo de 2015** para su aprobación definitiva, con exclusión de los fueros laboral y de familia.

En lo atinente a este último fuero, en los lugares donde se pusieron en funcionamiento los juzgados unipersonales (conf. Ley 13634), serán las Cámaras Civiles las que hagan las propuestas pertinentes.

Asimismo, en lo que respecta a la atención de la Feria Judicial en la Justicia de Paz, será la Dirección de la Justicia de Paz de la Suprema Corte la que -en coordinación con las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial departamentales- propondrá él o los jueces y organismos que atenderán el período, debiendo contemplar a tal fin las necesidades y particularidades propias de cada jurisdicción.

El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá comunicar su integración durante el período al que se refiere el presente Acuerdo.

En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo n° 2.614.

2.- Comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HÉCTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: NÉSTOR A. TRABUCCO.

Resoluciones

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA
Incorporación de profesionales para integrar la Lista de Conjueces de la Suprema Corte de Justicia.

Res. N° 738

La Plata, 29 de abril 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación formalizada por el señor Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, mediante la cual propone para integrar la lista de Conjueces de esa departamental -Anexo II- a los doctores **Javier Menna, Juan Andrés Begue, Jorge Bru, Florencio Luis Plot, José Abel Irazu, Bruno Salomone y Juan Manuel Hitters**, en reemplazo de los doctores Victor Hugo Capdebarthe, Juan Raimundo Gualberto, Gerónimo Emilio Nicolini, Víctor Abel Paladino, José Luis Marin, Antonio Rubén Amoretti y Francisco Ramón Ucin quienes fueran integrantes de la lista en el número de orden **13, 23, 27, 28, 35, 47 y 59**, respectivamente, excluidos por Resoluciones de Presidencia N° 1279/08, 69/09, 20/08, 1075/08, 2690/08, 20/08, 20/08, registro de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.

Que analizados los antecedentes remitidos por el Colegio de Abogados, habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes, deviene oportuno proceder en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 inc. n) de la Ley 5827,

RESUELVE:

Art 1°- INCORPORAR a los doctores **Javier Menna** (Tomo XLII- Folio 380), **Juan Andrés Begue** (Tomo XILX - Folio 12), **Jorge Bru** (Tomo XLII - Folio 44), **Florencio Luis Plot** (Tomo XXIX - Folio 4), **José Abel Irazu** (Tomo XXXVI - Folio 451), **Bruno Salomone** (Tomo XLIX - Folio 432), y **Juan Manuel Hitters** (Tomo XLIII - Folio 247), a la Lista de Conjueces del **DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA -Anexo II-**, aprobada por Acuerdo 3227, en los números de orden **13, 23, 27, 28, 35, 47 y 59**, respectivamente.

Art. 2°- Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD, HÉCTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI. Ante mí: NÉSTOR A. TRABUCCO.

Incorporación de profesionales para integrar la lista de Conjueces de la Suprema Corte de Justicia.

Res. N° 694

La Plata, 29 de abril 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación formalizada por el señor Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, Dr. Fernando Levene, mediante la cual propone para integrar la lista de Conjueces de la Suprema Corte de Justicia a los doctores **Julio Cesar Mazzotta, Andrés Blas Román, Graciela Beatriz Amione, José Lorenzo Carral, Pablo Esteban Perrino, Jorge Pablo Martínez, Hernán Ariel Colli, Rosario Marcela Sánchez, Carlos Fernando Valdez, Pablo Agustín Grillo Ciocchini y Héctor Benito Mendoza Peña** en reemplazo de los doctores **Rolando Fontela, lingo A. Buzzo, Rubén Campagnucci De Caso, Máximo H. García, María M. Lapalma, Clara C. Servini, Nicolás A. Nitti, Alberto F. Ruíz de Erenchum, Jorge L. Marín, Tomás Hutchinson y Fernando J.J. Varela**, quienes fueran integrantes de la lista en el número de orden **109, 113, 117, 119, 122, 124, 126, 130, 133, 134 y 137**, respectivamente, excluidos por Resoluciones de Presidencia N° 576/12, 750/11, 52/09, 372/13, 971/09, 830/12, 576/10, 648/11, 533/11, 4/11 y 387/13, registro de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.

Que analizados los antecedentes remitidos por el Colegio de Abogados, habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes, deviene oportuno proceder en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 inc. n) de la Ley 5827,

RESUELVE:

Art 1°- INCORPORAR a los doctores **Julio César Mazzotía** (Tomo XXXV- Folio 209), **Andrés Blas Román** (Tomo XXXVII - Folio 140), **Graciela Beatriz Amione** (Tomo XXXI - Folio 421), **José Lorenzo Carral** (Tomo XXVI - Folio 437), **Pablo Esteban Perrino** (Tomo XXXVII - Folio 109), **Jorge Pablo Martínez** (Tomo XXXIX - Folio 478), **Hernán Ariel Colli** (Tomo XLIV - Folio 53), **Rosario Marcela Sánchez** (Tomo XXXIX - Folio 395), **Carlos Fernando Valdez** (Tomo XXXVI - Folio 461), **Pablo Agustín Grillo Ciocchini** (Tomo XLIII - Folio 113) y **Héctor Benito Mendoza Peña** (Tomo XXVII - Folio 405), a la Lista de Conjueces de la Suprema Corte de Justicia -ANEXO I-, aprobada por Acuerdo 3227, en los números de orden **109, 113, 117, 119, 122, 124, 126, 130, 133, 134 y 137**, respectivamente.

Art. 2°- Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO de LAZZARI. Ante mí: NÉSTOR A. TRABUCCO.